



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: Gonzalo Martínez.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
EXPEDIENTE NÚMERO 375/2014**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido por el Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-1889/2014, de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil catorce (2014), y recibido en fecha veintiuno (21) de noviembre del mismo año en esta oficina, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el solicitante **Gonzalo Martínez**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014), téngase a **Gonzalo Martínez** por interponiendo Recurso de Revisión con número de folio RR00028614, derivado de la solicitud de información con número de folio 00458814 de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), al **INSTITUTO ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

Con fundamento en los artículos 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 375/2014.

En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, así mismo lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

información con número de folio 00458814 de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se requiere diversa información relacionada con *“La información en poder del Instituto que respalde la información de los todos los partidos. f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;”* acuse de recibo del recurso de revisión con numero de folio RR00028614, así como documentos anexos del mismo.

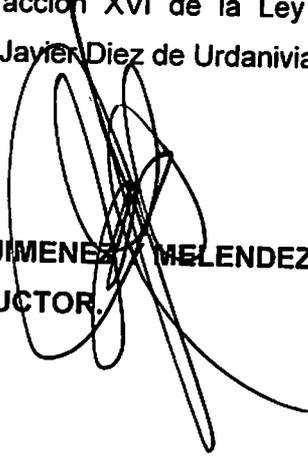
Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizaran por en el domicilio señalado por el recurrente para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **INSTITUTO ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 141 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 28 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en el mismo ordenamiento, así también el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, quien da fe. Notifíquese.


C.P JOSÉ MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ.
CONSEJERO INSTRUCTOR.


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO